



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05001 3110 008 **2024 0033 00**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP **SE INADMITE LA DEMANDA DE EJECUTIVO POR ALIMENTOS** instaurada por la señora **JUDITH MARCELA RESTREPO LÓPEZ** identificada con la cedula de ciudadanía número 43.107.503 en contra de **FRANK GIOVANNI BERMÚDEZ** identificado con la cedula de ciudadanía número 71.362.823, para que la parte solicitante en el **TÉRMINO LEGAL DE CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación de esta providencia, subsane los siguientes requisitos, so pena de que proceda el rechazo de la demanda.

PRIMERO: ADECUARÁ el hecho tercero de la demanda, toda vez que el valor relacionado mes por mes no está acorde a lo acordado en el título base de recaudo con un incremento anual del (5%).

SEGUNDO: TOTALIZAR, el valor por el cual se libre mandamiento de pago, presentando corregida la liquidación.

TERCERO: ALLEGARÁ, el registro civil de nacimiento de **JACOBO BERMÚDEZ RESTREPO.**

CUARTO: Indicará como obtuvo el correo electrónico del demandado, y allegará las evidencias correspondientes. (inciso 2º, Art 8 de la Ley 2213 de 2022).

QUINTO: Todos los anteriores requisitos, deberán adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

SEXTO: Subsanados los requisitos anteriores, en forma simultánea, deberá enviar copia de la demanda, del escrito de subsanación y de sus anexos a los demandados, a la dirección dispuesta para notificaciones, aportando de igual modo la constancia de tal remisión, (art. 6, Ley 2213 de 2022), presentando el soporte respectivo de cada uno de los documentos enviados.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36e37caa0b5169ef4d34d0bdaa5efd1d9eb58f78db3c19d7906ee284f337a600**

Documento generado en 16/02/2024 10:27:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>